



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. 3788

(9 de julio de 2013)

Por medio de la cual se decide sobre la procedencia de un recurso de queja presentado en contra de la Resolución No. 3115 de 31 de mayo de 2013, que confirmó la Resolución No. 0237 de 4 de abril de la misma anualidad, y negó la concesión de un recurso de apelación

El Secretario de Hacienda del Municipio de Pasto, en ejercicio de sus competencias de ley, y en especial la delegación que le confirió el artículo segundo de la Resolución No. 080 de 2013, emitida por el Sr. Alcalde de Pasto, previos los siguientes

ANTECEDENTES

1. Que, en contra de la Resolución No. 3115 de 31 de mayo de 2013, en cuanto, en el numeral segundo de su parte resolutive, decidió "**NEGAR** por improcedente el recurso de apelación presentado subsidiariamente (...)", se presentó recurso de queja.
2. Que, la solicitud de la queja incoada, consiste en que "Se reponga el auto que negó de manera simultánea los recursos de reposición y apelación subsidiaria (...)", petición que se basa en los siguientes argumentos: 2.1. Manifiesta el peticionario, que no es cierto, que al solicitarse en la actuación administrativa, una nulidad, su efecto sea el de subsanar las existentes, pues cada una tiene su propia entidad, e incoarse el recurso no las convalida, pues, ello solo opera, si dentro de la oportunidad legal no se alegan, y que tal circunstancia en el *sub examine* no

NIT.: 891280000 - 3

Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 No. 19 - 54 - Antigua Caja Agraria

Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext.: 1001, 1002, 1031

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 961010

Correo electrónico: despacho@haciendapasto.gov.co, www.pasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE HACIENDA

ocurrió, y agregó que, "(...) la excusa de que se dio un error sin que se dé ninguna explicación sobre el mismo, señalando su origen, la razón del porque se dio, quien y como se cometió, y cual su alcance y consecuencias, tampoco releva a la entidad de no resolverla, y en consecuencia, ha de entenderse que se ha producido un yerro mayor que no puede sufrirlo el tercero de buena fe y por ello debe la entidad atender nuestra solicitud"; 2.2. En punto, del recurso como tal, expone que la ley 489 de 1998 fue clara en establecer en el parágrafo del artículo 8º, que para los actos cumplidos por las autoridades cuando se trata del ejercicio de la desconcentración de funciones, solo habrá el recurso de reposición, lo que respalda en las sentencias T 024 de 1996, C 496 de 2008 y C 561 de 1999, y que ello tiene justificación en que el superior jerárquico no responde por los actos del órgano desconcentrado, y en que, no puede reasumir su competencia, sino, en virtud de una nueva atribución legal, *contrario sensu*, indica que en la figura de la delegación, la ley no señalo restricción alguna para la doble instancia, y que en la misma se señaló que proceden los recursos previstos en el Código Contencioso Administrativo, y que es en virtud de ello, que la Corte Constitucional en la C 727 – 00, al analizar el cargo contra el artículo 8º, citado, manifestó "(...) que si bien, por existir libertad del legislador para definir las instancias, éste puede señalar las que se puedan dar en determinados casos (que le permitió la declaración de exequibilidad de ese parágrafo), en los eventos en que la misma ley estableciera los dos recursos, como lo señala la ley 489 de 1998 para el caso de la delegación, no se podría en cambio, que por efectos de la puesta en marcha de las modalidades de organización administrativa (desconcentración y delegación) se desconozca la existencia de la segunda instancia", y bajo tal entendido, en consideración a lo previsto en el artículo 12 de la citada ley, dijo, que faculta a la entidad delegante en cualquier momento para reasumir su competencia, y que le permite revisar los actos expedidos por su delegatario, se hace procedente el recurso incoado, sustentó, haciéndolo viable legal y también judicialmente. Insistió en que "(...) se reponga la decisión y de un lado se resuelva la nulidad y de otro se

NIT.: 891280000 - 3

Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 No. 19 – 54 - Antigua Caja Agraria

Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext.: 1001, 1002, 1031

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 961010

Correo electrónico: despacho@haciendapasto.gov.co, www.pasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE HACIENDA

conceda la apelación", para en subsidio solicitar copia de la providencia recurrida, del recurso de reposición presentado contra ella, de este recurso, y se le fije el valor de las expensas correspondientes.

CONSIDERACIONES

Como se trata de resolver sobre la procedencia de un recurso de queja, lo primero que se considera pertinente es indagar sobre la normatividad que regula su interposición y forma de hacerlo, encontrando lo siguiente:

1. Disponía el D. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo – en su artículo 50, lo siguiente:

"ART. – **Recursos en la vía gubernativa.** Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

"1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomo la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

"2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.

"No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes, y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica.

"3. **El de queja**, cuando se rechace el de apelación.

NIT.: 891280000 - 3
Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 No. 19 - 54 - Antigua Caja Agraria
Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext.: 1001, 1002, 1031
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 961010

Correo electrónico: despacho@haciendapasto.gov.co, www.pasto.gov.co
Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE HACIENDA

“El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

“De este recurso podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

“Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente y decidirá lo que sea del caso.

“(…)” (Las negrillas y subrayas fuera de texto).

2. Por su parte, la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, al ocuparse de la materia, en el artículo 74, dispuso lo siguiente:

“ART. 74. **Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

“1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

“2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

“No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de

NIT.: 891280000 - 3
Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 No. 19 – 54 - Antigua Caja Agraria
Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext.: 1001, 1002, 1031
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 961010

Correo electrónico: despacho@haciendapasto.gov.co, www.pasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE HACIENDA

las entidades descentralizadas ni de los directores y organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

"Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

"3. **El de queja**, cuando se rechace la apelación.

"El recurso de queja es facultativo y **podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.**

"De este recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

"Recibido el escrito el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso" (Las negrillas fuera de texto).

3. Las dos regulaciones tratan de la misma manera, la interposición del recurso de queja, y de ellas se extracta, para que se dé su viabilidad, lo siguiente: -

3.1. Que el recurso de queja es procedente cuando se rechaza el recurso de apelación. Esta condición está presente en el caso *sub examine*, en cuanto en la Resolución No. 3115 de 31 de mayo de 2003, que fue emitida por el Secretario de Hacienda del Municipio de Pasto, en su numeral segundo de la parte resolutive, lo negó por las razones que constan en la misma.

NIT.: 891280000 - 3
Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 No. 19 - 54 - Antigua Caja Agraria
Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext.: 1001, 1002, 1031
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 961010

Correo electrónico: despacho@haciendapasto.gov.co, www.pasto.gov.co
Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE HACIENDA

- 3.2. Que no se trata de un recurso obligatorio para agotar la vía gubernativa, sino facultativo, esto es, que no es necesario para acudir al contencioso administrativo de anulación, y de restablecimiento del derecho. En el presente caso, de este recurso se hizo uso, en cuanto, se encuentra incoado, en otros términos se agotó la facultad.
- 3.3. Debe interponerse, *sine qua non*, **ante el superior del funcionario que dictó la providencia y/o decisión, mediante escrito**. En el caso *sub examine* la decisión fue dictada por el Secretario de Hacienda del Municipio de Pasto, delegado para el efecto, según el artículo segundo de la Resolución No. 080 de 2013, emitida por el Sr. Alcalde de Pasto, y por ende, al margen de cualquier discusión aún, sobre la procedencia o no, del recurso de alzada contra los actos del delegado, el recurso debió incoarse ante el superior del Secretario de Hacienda, y visto el escrito de 4 de julio de 2013, el recurso fue dirigido al **Secretario de Hacienda del Municipio de Pasto**, es decir, ante el mismo funcionario que negó o rechazó el recurso de apelación subsidiario incoado en contra de la Resolución No. 0237 de 4 de abril de 2013, advirtiéndose el **incumplimiento de este requisito**, lo que conduce indefectiblemente a su rechazo.
- 3.4. Lo anterior nos releva de analizar los restantes requisitos del recurso, como es su presentación por escrito, y que lo haya sido dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión que negó el de apelación, y con copia de la providencia, pues, incluso de estar estos acreditados el mismo, no resulta viable, dada la falencia expuesta, que se deriva, de la autoridad ante la cual fue incoado.

NIT.: 891280000 - 3
Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 No. 19 - 54 - Antigua Caja Agraria
Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext.: 1001, 1002, 1031
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 961010

Correo electrónico: despacho@haciendapasto.gov.co, www.pasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESUELVE

- PRIMERO:** **Rechazar** por improcedente el recurso de queja presentado en contra de la Resolución No. 3115 de 31 de mayo de 2013 emitida por el Secretario de Hacienda del Municipio de Pasto, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.
- SEGUNDO:** **Rechazar** la petición de reposición del auto que negó los recursos de reposición y apelación, por cuanto, tal acto administrativo – Resolución No. 3115 de 31 de mayo de 2013 – resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0237 de 4 de abril de 2013, por cuanto no es dable la *reposición de la reposición*.
- TERCERO:** Se autoriza se expidan copias de las Resoluciones Nos. 0237 de 4 de abril de 2013, 3115 de 31 de mayo de 2013, de los recursos interpuestos en su contra, del presente acto administrativo, y de las demás piezas de esta actuación administrativa que solicite el recurrente, previa cancelación de las expensas que por su expedición se causen, **advirtiendo que tal circunstancia no habilita términos precluidos, vencidos en la vía gubernativa.**
- CUARTO:** Ordenar la notificación del presente acto administrativo al recurrente, al Representante Legal de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., y a los terceros

NIT.: 891280000 - 3
Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 No. 19 – 54 - Antigua Caja Agraria
Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext.: 1001, 1002, 1031
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 961010

Correo electrónico: despacho@haciendapasto.gov.co, www.pasto.gov.co
Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE HACIENDA

interesados, y la publicación del mismo en lugar visible de la Secretaría de Hacienda Municipal y en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Pasto.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO YEPES SEVILLA

Secretario de Hacienda del Municipio de Pasto

NIT.: 891280000 - 3
Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 No. 19 - 54 - Antigua Caja Agraria
Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext.: 1001, 1002, 1031
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 961010

Correo electrónico: despacho@haciendapasto.gov.co, www.pasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

